

# HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



## Papeles el tiempo de los derechos

***EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS DE REPARACIÓN: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA “CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS Y ABOGADAS JOSÉ ALVEAR RESTREPO VS. COLOMBIA” DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

***THE RIGHT TO DEFEND HUMAN RIGHTS AND REMEDIAL MEASURES: ANALYSIS OF THE JUDGMENT OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS IN THE CASE OF “CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS Y ABOGADAS JOSÉ ALVEAR RESTREPO VS. COLOMBIA”***

Ángela Daniela Caro Montenegro

Universidad Carlos III de Madrid

**Palabras Clave:** Derecho a defender derechos humanos, personas defensoras, medidas de reparación.

**Key words:** The right to defend human rights, human rights defenders, reparation measures.

Número: 22      Año: 2025

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

# **EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS DE REPARACIÓN: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS Y ABOGADAS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” VS. COLOMBIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Ángela Daniela Caro Montenegro**

Universidad Carlos III de Madrid

**Resumen:** En consideración de la interpretación evolutiva de la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conceptualizado el derecho a defender derechos como la posibilidad efectiva de ejercer libremente, sin limitaciones y riesgos, la defensa, promoción, divulgación y enseñanza de los derechos humanos<sup>1</sup>. A pesar de este desarrollo jurisprudencial, fue en la sentencia del caso Corporación Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” vs. Colombia, donde el Tribunal declaró, por primera vez, la responsabilidad internacional del Estado por la violación de este derecho de manera autónoma. En ese sentido, esta investigación busca analizar el impacto de la decisión para la conceptualización de este derecho en el orden interamericano. Así mismo, siendo este un reconocimiento novedoso por parte del Tribunal resulta relevante analizar las medidas ordenadas para garantizar la reparación de las afectaciones en relación con este derecho, sobre todo aquellas orientadas a satisfacer la memoria y la no repetición de los hechos. Por lo anterior, se estudiarán los estándares del derecho a defender derechos y el derecho a la reparación integral, para determinar cómo estos fueron utilizados por la Corte IDH en el análisis de la sentencia en cuestión, la cual representa un hito dentro de la jurisprudencia del Tribunal interamericano, pues las medidas con enfoque transformador que fueron ordenadas pueden orientar a los Estados de la región frente a la formulación de políticas públicas para garantizar el derecho a defender derechos.

---

<sup>1</sup> Corte IDH, Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil. Excepciones preliminares y fondo, 28 de noviembre de 2006, párr. 77.

**Abstract:** Considering the evolving interpretation of the American Convention on Human Rights, the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights has conceptualized the right to defend rights as the effective possibility of freely exercising, without limitations or risk, the defense, promotion, dissemination, and teaching of human rights. Despite this jurisprudential development, it was in the judgment of the case Corporación Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” v. Colombia that the Court declared, for the first time, the international responsibility of the State for the violation of this right in an autonomous manner. In this regard, this research seeks to analyze the impact of the decision on the conceptualization of this right in the inter-American order. Likewise, as this is a novel recognition by the Court, it is relevant to analyze the measures ordered to guarantee reparation for the violations of this right, especially those aimed at satisfying the memory and non-repetition of the events. Therefore, the standards of the right to defend rights and the right to comprehensive reparation will be studied to determine how they were used by the Inter-American Court of Human Rights in its analysis of the judgment in question, which represents a milestone in the jurisprudence of the Inter-American Court, since the transformative measures that were ordered can guide the States of the region in the formulation of public policies to guarantee the right to defend rights.

**Palabras Clave:** Derecho a defender derechos humanos, personas defensoras, medidas de reparación.

**Key words:** The right to defend human rights, human rights defenders, reparation measures.

## 1. Derecho a defender derechos humanos: Origen, desarrollo y reconocimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su labor interpretativa de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ha conceptualizado el derecho humano a defender derechos humanos, definiendo su alcance con base en la obligación que tienen los Estados de garantizar de manera efectiva que las personas que defienden derechos humanos puedan ejercer sus labores de manera libre, sin ser objeto de algún tipo de interferencia directa o indirecta, esto incluye distinto tipo de actividades encaminadas a la promoción, divulgación, defensa, protección e incidencia en materia de derechos humanos y libertades universalmente

reconocidas<sup>2</sup>. En consonancia con lo anterior, la Corte ha sustentado el reconocimiento del derecho humano a defender derechos humanos como una garantía autónoma en los artículos 1.1, y 2 de la Convención, es decir las obligaciones de respeto y garantía de los Estados<sup>3</sup>.

La interpretación evolutiva que ha desarrollado la jurisprudencia de la Corte Interamericana se encuentra entrelazada con el reconocimiento que en el derecho internacional de los derechos humanos se le ha dado a la labor que ejercen las personas defensoras en las sociedades democráticas, de manera particular en la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas* aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1998<sup>4</sup>, que es el primer instrumento internacional que de manera expresa reconoce la labor de las personas defensoras en la sociedad, a partir de la cual se ha promovido la creación de mecanismos universales y regionales para la protección y la promoción de sus derechos como la Relatoría Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y, la Relatoría sobre Personas Defensoras y Operadoras de Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

En relación con la titularidad de este derecho, cabe rescatar que la misma se debe analizar desde una perspectiva funcional, pues más allá de las calidades o cualificaciones que ostente la persona, lo relevante es la labor de defensa de uno o más derechos humanos que realiza. En todo caso, distintos órganos de derechos humanos han destacado de manera especial la labor que ejercen líderes sindicales, líderes de comunidades étnicas y campesinas, personas defensoras del ambiente, jueces, líderes de la población LGBTIQ+, defensores de personas migrantes y periodistas<sup>6</sup>.

Respecto al desarrollo del contenido, la Corte IDH ha destacado que este es un derecho autónomo e interdependiente pues guarda relación con el ejercicio de otras garantías, en ese sentido se ha señalado que:

(...) el derecho a defender derechos humanos y el deber correlativo de los Estados de protegerlo, guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los

---

<sup>2</sup> Corte IDH, Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de marzo de 2017, párr. 207.

<sup>3</sup> Corte IDH, Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, 26 de septiembre de 2018, párr. 44.

<sup>4</sup> Marta González, “El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo”, Revista IIDH 63 (2016): 115 - 116, <https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/revista-iidh-edicion-63?catid=10:revista-iidh&Itemid=101>

<sup>5</sup> Jorge Meza, *El derecho a defender los derechos: La protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, 1.<sup>a</sup> ed. (Comisión de los Derechos Humanos, 2011), 25 - 26 .

<sup>6</sup> Ibíd., 34 - 35.

Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana, tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial<sup>7</sup>

A partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH, de manera especial en las sentencias de los casos Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras, y Digna Ochoa y familiares vs. México, se puede afirmar que el derecho a defender derechos humanos conlleva un deber de protección especial por parte de los Estados, dentro del cual se debe:

1. *Reconocer, promover y garantizar la labor de las personas de derechos humanos*, lo cual conlleva para los Estados la obligación positiva de garantizar los medios necesarios para el ejercicio de su función y, la obligación negativa de abstenerse a imponer obstáculos en dicha labor.
2. *Garantizar un entorno propicio y seguro para el ejercicio de derecho a defender derechos humanos*, en el cual esta labor se pueda ejercer de manera libre sin ningún tipo de restricciones o riesgos para su vida e integridad, lo que se materializa por medio de la adopción de medidas para la prevención, protección y procuración de justicia que sean idóneas y efectivas.
3. *Bajo el estándar de debida diligencia, investigar, juzgar y sancionar las agresiones de las que son víctimas las personas defensoras, y garantizar la reparación integral de los daños individuales y colectivos causados*. De manera particular, en el caso de mujeres defensoras se debe tener en consideración el enfoque de género que le asiste a los operadores judiciales para garantizar el derecho al acceso a la justicia.

Por último, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que este es un derecho que no admite restricciones geográficas, por tanto, el ejercicio se debe garantizar a nivel nacional como internacional<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, párr. 60.

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev .1, 7 de marzo de 2006, párr. 36.

## **2. Obligación de reparar integralmente las violaciones de derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, se ha reconocido que las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a la reparación integral. Si bien dicha consagración se ha reconocido en algunos tratados en materia de derechos humanos como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, han sido los órganos internacionales responsables de la interpretación de dichos tratados quienes han desarrollado el contenido de este derecho, estableciendo que el derecho a la reparación hace parte de la obligación de garantía que tienen los Estados.

Son de especial relevancia los estándares que se han fijado a partir de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas, en los cuales se ha enfatizando en que ante una violación de una norma internacional de derechos humanos o del derecho internacional humanitario las víctimas tienen derecho a una reparación de los daños causados que sea apropiada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias de cada caso, para lo cual se pueden adoptar medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición<sup>9</sup>. Por otro lado, dentro del *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* se ha reconocido que, más allá de los recursos judiciales con los que cuenten las víctimas, los Estados deben contar con programas administrativos de reparación que faciliten el acceso a una compensación efectiva, eficaz y oportuna, por medio diversos mecanismos materiales y simbólicos para el resarcimiento de los daños, tanto individuales como colectivos<sup>10</sup>.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que, ante la infracción de una obligación internacional, los Estados deben reparar de manera integral el daño causado, para lo cual se debe optar por medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,

---

<sup>9</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/60/147> (última consulta 22 de mayo de 2025), 8.

<sup>10</sup> Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el *Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, adoptado por la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 18 de febrero de 2005, disponible en <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1>, párr. 58 - 59.

considerando el nexo causal que debe existir entre las violaciones a derechos humanos declaradas, el daño acreditado y las medidas de reparación solicitadas por las víctimas<sup>11</sup>. Así mismo, la Corte ha analizado la importancia de la obligación de investigar, juzgar y sancionar como una forma de reparación autónoma, partiendo de que los Estados tienen el deber de garantía que surge de los artículos 8 y 25 de la CADH<sup>12</sup>, esta medida resulta de gran relevancia considerando el contexto de impunidad frente a graves violaciones a derechos humanos que persiste en la región<sup>13</sup>.

Por otro lado, la Corte ha señalado que las medidas de reparación deben tener una vocación transformadora considerando las violaciones de derechos humanos que se hayan declarado, pues no se puede concebir una restitución si persiste la situación de violencia estructural y de discriminación en la que se dieron los hechos<sup>14</sup>.

### **3. Análisis del caso: Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” vs. Colombia**

El Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR) es una organización de la sociedad civil con una trayectoria de más de 40 años en la defensa de derechos humanos en Colombia, de manera particular sobre asuntos relacionados con la lucha contra la impunidad, la defensa del territorio, la crisis climática y la superación del conflicto armado y la construcción de paz<sup>15</sup>. Dicha labor se desarrolla por medio de diversas acciones que incluyen el monitoreo a la situación de derechos humanos, el litigio estratégico de casos ante instancias nacionales e internacionales, la incidencia política ante distinto tipo de organismos, y el fortalecimiento de capacidades de comunidades y personas defensoras.

El CAJAR ha ejercido su labor en un contexto de violencia sistemática y generalizada de violencia a defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia que ha sido reconocido por distintos organismos internacionales<sup>16</sup>, entre ellos la Corte Interamericana de Derechos

---

<sup>11</sup> Corte IDH, Caso Córdoba Vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y fondo, 4 de septiembre de 2023, párr. 115.

<sup>12</sup> Jorge Calderón, *La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1.<sup>a</sup> ed. (Comisión de los Derechos Humanos, 2013), 73.

<sup>13</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Políticas integrales de protección a personas defensoras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 7.

<sup>14</sup> Corte IDH, Caso González y otras vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009, párr. 450.

<sup>15</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo, Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, 13 de junio de 2022, 6.

<sup>16</sup>Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.262/19, 6 de diciembre de 2019; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Colombia*, A/HRC/55/7, 29 de diciembre de 2023.

Humanos<sup>17</sup>. En dicho contexto, varias personas integrantes de esta organización han sido víctimas de múltiples violaciones a derechos humanos como amenazas, hostigamientos, estigmatizaciones, vigilancia e inteligencia ilegal y campañas de desprecio, vulneraciones ligadas tanto a grupos al margen de la ley como a agentes del Estado. Además, estas agresiones no solo les han afectado de manera individual, los riesgos y efectos de esta violencia se han extendido a sus familiares, y han tenido un impacto diferenciado en las mujeres defensoras<sup>18</sup>. En relación con la vulneración al derecho a defender derechos humanos alegada por las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte reitera su jurisprudencia sobre el carácter autónomo de este derecho con fundamento en los artículos 1.1, y 2 de la Convención, destacando:

Este derecho autónomo puede resultar efectivamente vulnerado más allá de la particular concurrencia de determinados derechos, como aquellos concernientes a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a las garantías judiciales y a la protección judicial (listado al que cabe agregar el derecho de circulación y de residencia), y sin que necesariamente todos estos se declaren violados en un asunto concreto.<sup>19</sup>

Si bien antes no se había reconocido la violación autónoma de este derecho, en este caso la Corte sustento dicha declaración considerando:

1. Que los y las integrantes del CAJAR, en su condición de personas defensoras, fueron víctimas de actos de amenazas, intimidaciones y hostigamientos de manera directa por parte de agentes del Estado.
2. El Estado generó una situación de riesgo para la vida e integridad de los y las integrantes del CAJAR al contribuir a su estigmatización y adelantar labores arbitrarias de inteligencia.

---

<sup>17</sup> Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas, 26 de agosto de 2021, párr. 188.

<sup>18</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo, op. cit., p. 6.

<sup>19</sup> Corte IDH, Caso miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 18 de octubre de 2023, párr. 977.

3. El Estado no promovió medidas eficaces para garantizar la protección a los y las integrantes del CAJAR.
4. El Estado no promovió investigaciones bajo el estándar de debida diligencia, frente a los hechos de violencia que sufrieron los y las integrantes del CAJAR.

Tras analizar las distintas acciones y omisiones que se le atribuyen al Estado colombiano, la Corte concluye que existió una vulneración del derecho a defender derechos humanos, pues hubo una vulneración a los contenidos esenciales de este derecho que han sido desarrollados por la jurisprudencia, los cuales se relacionan con el desconocimiento de los artículos 1.1 y 2 de la CADH<sup>20</sup>.

Considerando lo anterior, la Corte estableció una serie de medidas de satisfacción y no repetición para reparar de manera específica el daño generado por la vulneración del derecho humano a defender derechos humanos, destacando su potencial vocación transformadora como lo son:

1. La elaboración de un documental en el cual se resalte: i) la importancia de las personas defensoras; ii) la violencia de la que han sido víctimas en Colombia; iii) la labor que realiza el CAJAR; y iv) las violaciones a derechos humanos de las que han sido víctimas, de manera específica aquellas relacionadas con los hechos objeto de conocimiento de la Corte. Además, se debe incluir una perspectiva de género destacando el impacto diferenciado de la violencia a mujeres defensoras<sup>21</sup>.
2. La creación de una campaña nacional informativa y de sensibilización sobre la violencia hacia personas defensoras, con el fin de deconstruir imaginarios y estigmatizaciones que normalizan y generalizan la violencia, los cuales persisten hoy en día en la sociedad colombiana<sup>22</sup>.
3. El diseño y creación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos, en aras de contar con una herramienta que pueda dar cuenta de la magnitud de este fenómeno, y

---

<sup>20</sup> Ibíd., párr. 982.

<sup>21</sup> Ibíd., párr. 1033 - 1034.

<sup>22</sup> Ibíd., párr. 1044.

con base en ella diseñar políticas públicas para la prevención, protección, atención y judicialización de este tipo de violencia<sup>23</sup>.

4. La conmemoración del día de las personas defensoras de derechos humanos<sup>24</sup>.
5. La creación de un fondo destinado a la prevención, protección y asistencia a personas defensoras de derechos humanos en situación de riesgo<sup>25</sup>.

En conjunto, estas medidas tienen como finalidad el reconocimiento y la dignificación de las personas defensoras, desde una perspectiva de reparación transformadora que prioriza la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas. Estas medidas de reparación no solo representan un paso fundamental hacia la justicia, sino que también constituyen un aporte clave para la deconstrucción de imaginarios y estigmatizaciones que alimentan la violencia contra quienes defienden derechos humanos en Colombia. Además, permitirán abrir canales hacia una mayor participación democrática de las personas defensoras, pues se orientan a prevenir la repetición de hechos similares.

Ahora bien, la implementación de estas medidas constituye un gran reto para el Estado colombiano, pues para la misma se requiere la articulación de distintas entidades y la concertación con las víctimas, lo cual, como se ha podido evidenciar en otros casos, demanda de procesos complejos que muchas veces toman más tiempo del que ordena la Corte IDH para su cumplimiento<sup>26</sup>.

#### 4. Conclusión

El caso *Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo vs. Colombia* representa un hito en el reconocimiento del derecho autónomo a defender derechos humanos y de la responsabilidad del Estado frente a su protección, sobre todo en aquellos casos en los que se da por probada la participación directa de agentes del Estado en las agresiones a las personas defensoras. La Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo identificó una serie de graves vulneraciones a los derechos de los y las integrantes del CAJAR, sino que también

---

<sup>23</sup> Ibíd., párr. 1047 - 1048.

<sup>24</sup> Ibíd., párr. 1049.

<sup>25</sup> Ibíd., párr. 1050 - 1052.

<sup>26</sup> Juana Acosta y Diana Bravo, “El cumplimiento de los fines de la reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Énfasis en la experiencia colombiana”, *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, n.º 13 (2008): 347 - 348, <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13910>.

ordenó una serie de medidas de satisfacción y no repeticiones orientadas a la reparación transformadora, la memoria y la dignificación de la labor de las personas defensoras en Colombia. Estas acciones, sumadas a las ordenadas en la sentencia del caso *Bedoya Lima y otra vs. Colombia*, no solo buscan reparar el daño ocasionado, sino también transformar las condiciones sociales, culturales e institucionales que han permitido la persistencia de la violencia contra personas defensoras en Colombia.

Por esto último, la implementación de estas medidas de reparación debe estar vinculada con los distintos esfuerzos de diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención, protección y acceso a la justicia para la violencia que enfrentan las personas defensoras que adelanta el Estado colombiano, pues ello permite la participación activa y diversa de este colectivo.

Así, el fallo constituye un paso decisivo hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho en Colombia, la dignificación de la labor de defensa de derechos humanos y la consolidación de una democracia más incluyente y respetuosa de quienes la sostienen desde la base: sus defensoras y defensores.

## 6. Bibliografía

Acosta, Juana, y Diana Bravo. “El cumplimiento de los fines de la reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Énfasis en la experiencia colombiana”. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, n.º 13 (2008): 323-362.

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13910>.

Calderón, Jorge. *La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1.<sup>a</sup> ed. Comisión de los Derechos Humanos, 2013.

González, Marta. “El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo”. Revista IIDH 63 (2016): 105 - 145.

<https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/revista-iidh-edicion-63?catid=10:revista-iidh&Itemid=101>

Meza, Jorge. *El derecho a defender los derechos: La protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, 1.<sup>a</sup> ed. Comisión de los Derechos Humanos, 2011

## **Normativa**

*Convención Interamericana de Derechos Humanos*, adoptada la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969.

*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

## **Jurisprudencia de la Corte Interamericana**

Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 25 de marzo de 2017.

Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas. 26 de agosto de 2021.

Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 1 de julio de 2011.

Corte IDH. Caso Córdoba Vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y fondo. 4 de septiembre de 2023.

Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. 26 de septiembre de 2018.

Corte IDH. Caso González y otras vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 16 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones preliminares y fondo. 28 de noviembre de 2006.

Corte IDH. Caso miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 18 de octubre de 2023.

## **Informes**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev .1. 7 de marzo de 2006.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.262/19. 6 de diciembre de 2019

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Políticas integrales de protección a personas defensoras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017,

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Colombia*, A/HRC/55/7. 29 de diciembre de 2023.

Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, adoptado por la de 18 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/Add.1.

## Otros

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo. *Escrito de Solicituds, Argumentos y Pruebas*. 13 de junio de 2022.